



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 861

Radicado: 76001-40-03-019-2005-00272-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: PROYECTOS Y NEGOCIOS LTDA
DIEGO RIZO CAICEDO

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada solicita al despacho los oficios de desembargo, referentes al desembargo de cuentas bancarias ordenado mediante oficio No. 1041 del 29 de junio del 2005.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario." Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición.

Por otra parte, el interesado manifiesta que autoriza a la señora DIANA MARCELA ALDANA, identificada con CC 1.130.677.477 para que reciba copia del oficio relacionado. Se remitirá el oficio por conducto de la secretaria del juzgado, de conformidad con el art. 11, inciso 2, del decreto legislativo 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

ORDENAR la reproducción del oficio 4176 del 21 de octubre del 2009. Remitir por secretaria a su destinatario conforme el art. 11, inciso 2, del decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 069 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2013-01013-00
Tipo de Asunto: PROCESO SUCESION
Demandante: JOHN BRANDO MORALES Y OTROS
Demandado: ALADIER MORALES GONZALEZ

Vista respuesta del BANCO AGRARIO al oficio No. 1678 del 23 de julio de 2021, en el cual indican que el título 469030002238758 por valor de \$1.553.323, se encuentra constituido a favor de este despacho judicial desde el 16/07/2018, en la cuenta 76001204101019 para el proceso 7600125000120180364700, se tiene que el número de radicación no es el que corresponde al proceso, pues se trata es del proceso 760014003019201500446, se les volverá a oficiar para que lo consignen o trasladen al proceso que corresponde, para proceder al fraccionamiento.

Como la señora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, partidora designada por el despacho, informa que a pesar de haber solicitado a la apoderada de los demandantes la cancelación de los honorarios fijados, no se los ha cancelado, solicita se la requiera, siendo procedente, a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se sirvan trasladar a este despacho judicial el título 469030002238758 por valor de \$1.553.323, que se encuentra consignado a favor de este despacho judicial desde el 16/07/2018, en la cuenta 76001204101019 para el proceso que corresponde, bajo la radicación 760014003019201500446.

2. **REQUERIR** a la apoderada de los demandantes para se sirva cancelar los honorarios fijados a la partidora.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

ear

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **3 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **069** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2015-00446-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CARLOS ARTURO GARCIA ARTEAGA

Demandado: BANCO DE COLOMBIA Y OTROS

Como quiera que al revisar el expediente se encuentra que no aparece relacionado por el deudor insolvente entre sus acreedores la entidad REFINANCIA, se requerirá a la liquidadora para efecto de que ajuste el proyecto de adjudicación presentado donde incluye esa entidad.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la liquidadora para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, presente un nuevo proyecto de adjudicación acorde con lo considerado anteriormente.

2.

INFORMAR a las partes que una vez se presente el nuevo proyecto de adjudicación, se fijará fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Easr.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **03 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **069** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 850

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01223-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
Demandados: HERNAN RODRIGUEZ MORALES y DENNIS ESTHER DÍAZ
BARBOSA

Dentro del presente proceso se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados, Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de los demandados **HERNAN RODRIGUEZ MORALES y DENNIS ESTHER DÍAZ BARBOSA**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.410 fechado 18 de febrero de 2020**; Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTÍNEZ quien se localiza en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

SEGUNDO: LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 3 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 069 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 852

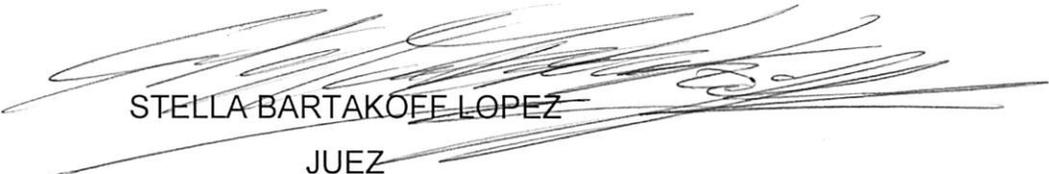
Radicado: 76001-40-03-019-2019-01223-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
Demandados: HERNAN RODRIGUEZ MORALES y DENNIS ESTHER DÍAZ
BARBOSA

En el presente asunto la mandataria judicial de la parte actora solicita la remisión de los oficios de embargo, una vez revisado el expediente se advierte que los oficios fueron retirados por la peticionaria desde el 12 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

No acceder a la solicitud de remisión oficios, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 3 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 069 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 858

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00615-00
Tipo de asunto: PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRÉS FELIPE MICOLTA HERNANDEZ

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora solicita al despacho la remisión de los oficios, con destino a Secretaría de Movilidad Municipal de Cali y a la Policía Nacional – Sección Automotores, referentes a la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con placas DIV820. Lo anterior en virtud de que el presente trámite ha llegado a su culminación y finalidad, toda vez que el vehículo fue efectivamente aprehendido y dejado a disposición del solicitante Bancolombia S.A.

Los oficios de desembargo se elaboraron en la fecha 17 de septiembre del 2021, sin embargo, a la fecha, aún reposan en el expediente a la espera de ser tramitados. Se agregarán y se ordenará la reproducción de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario." Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición.

Por otra parte, la apoderada solicita al despacho oficiar a la DIAN a fin de que se sirvan brindar información sobre la obligación que el aquí demandado ANDRÉS FELIPE MICOLTA HERNANDEZ adeuda en dicha entidad, en virtud de que existe una limitación al dominio de la propiedad del vehículo en cuestión.

El despacho encuentra improcedente lo solicitado toda vez que el tramite de aprehensión y entrega del bien dado en garantía se perfeccionó con la aprehensión del vehículo de placas DIV820, que fue dejado a disposición del demandante y, en consecuencia, se decretó la terminación del mismo, mediante providencia de fecha 17 de septiembre del 2021.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

ORDENAR la reproducción de los oficios de desembargo dentro del presente trámite, referentes a la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con placas DIV820.

JDAR
RAD: 76001400301920200061500

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 69 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2021-00062-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO

Demandante: MILEYDI KATIANA GOMEZ BUSTAMANTE

Demandado: DAVID ALEXIS CALVO

NATALIA ANDREA CALVO MONEDERO SALCEDO (herederos
de David Alexis Calvo Baena)

Revisado el asunto como quiera que se requiere de conformidad con el inciso segundo del art. 434 del CGP, que el bien se haya embargado como medida previa, a lo cual no se ha dado cumplimiento por la demandante, ya que a pesar de haberse decretado la medida, el oficio respectivo no se ha retirado, se le requerirá para ello y por ende se ordenará reproducir el oficio en caso de que la interesada lo solicite vía correo electrónico o de manera personal en la secretaria del despacho.

RESUELVE:

REQUERIR a la demandante para que vía correo electrónico o en la secretaria del despacho reclame el oficio de embargo, que se reproducirá de conformidad con lo dicho anteriormente.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Easr.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **3 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **069** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 848

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00827-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: SANDRA PATRICIA RUBIO CERÓN

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia 3531 del 22 de noviembre del 2021 el despacho requirió a la apoderada de la parte actora para que aportara la constancia de inscripción de la demanda.

Posteriormente, mediante providencia 0078 del 14 de enero del 2022 se suspendió el proceso por el término de cuatro meses, del 30 de noviembre del 2021 al 30 de marzo del 2022.

Habiendo transcurrido ya el termino de suspenso del proceso, lo procedente es ordenar que se reanude su trámite. Sin embargo, a la fecha la apoderada no ha cumplido con el requerimiento de la providencia 3531 del 22 de noviembre del 2021, en el sentido de inscribir la demanda.

El oficio No. 2526 del 06 de octubre del 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali fue retirado del expediente sin que a la fecha la parte actora cumpla su carga procesal de tramitar ante la respectiva entidad el oficio de embargo para la inscripción de la demanda.

La demandada se notificó del mandamiento de pago proferido el 06 de octubre del 2021, por correo electrónico quedando surtida el día 14 de octubre del 2021.

Este despacho judicial previo ordenar seguir adelante la ejecución

RESUELVE

Requerir a la apoderada de la parte actora para que tramite los oficios de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y posteriormente allegue el certificado de tradición del inmueble, en el que conste la inscripción de la

demanda en el respectivo folio de matrícula respectivo. Lo anterior en virtud de que corre el término del art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 03 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 069 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 847

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00875-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: AVIANCA S.A.
Demandado: CRUCERO TURISMO S.A.S. y ANA CECILIA MONTOYA MEDINA

En el presente proceso se observa solicitud de remisión expediente a la Superintendencia de Sociedades por cuanto uno de los demandados se encuentra en proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADO.

En virtud de lo anterior el Despacho procederá a la remisión solicitada del proceso en contra de CRUCERO TURISMO S.A.S., respecto a la otra demandada deberá continuar la acción, por lo que se **RESUELVE**:

1.- **REMÍTIR** el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Cali para que haga parte del proceso de REORGANIZACIÓN ABREVIADO que se inició para la sociedad CRUCERO TURISMO S.A.S. Anótese su salida.

2.- **CONTINUAR** el trámite procesal en contra de la demandada ANA CECILIA MONTOYA MEDINA.

3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, proceda a notificar la demanda a la demandada ANA CECILIA MONTOYA MEDINA, y aportar constancia de dicha diligencia, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 3 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 069 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario